

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO VALBUENA BARRIOS
Demandada: CONSORCIO RIO SECO Y OTROS
Radicado: 2019-00433

Se reconoce personería como apoderado judicial de la demandada **BP CONSTRUCTORES S.A.** al abogado **JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO**, en la forma y términos del poder conferido (*archivo 23PoderBP*).

Previo a reconocer personería y a prever sobre las solicitudes presentadas por el mencionado togado en representación de las demandadas **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A.S. y CONSTRUCTORA JG & A S.A.S.** vía correo electrónico el 25 de febrero de 2021, alléguese poder para actuar por parte del abogado **JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO** según las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante el 25 de febrero de 2021 presentó vía correo electrónico recurso de reposición parcial y en subsidio apelación contra el auto calendado 22 del mismo mes y año, en relación a la negativa de librar orden de pago por la indexación, por secretaría súrtase al mismo el trámite impuesto en el art. 110 del C.G.P.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3e27ea7f908df4ca35323533fe8f6de9cad0ee977dc6e18c
6763fce404b0fa2

Documento generado en 05/03/2021 08:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>